**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de Noviembre de 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, H. CONSEJO DE LA JUDICATURA** correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente número **10409/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del citado contenido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. **Presentación**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como de los fideicomisos públicos de la administración pública del Estatal, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, H. CONSEJO DE LA JUDICATURA,** la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**, a este H. Congreso del Estado.

Entre los apartados del informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
* La evaluación del avance de los programas y subprogramas aprobados.
1. **Entidad Objeto de la revisión**

Las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el ejercicio de la función jurisdiccional, son las de aplicar las leyes en las materias del orden civil, penal, familiar y las correspondientes a la jurisdicción concurrente, mismas que se ejercen por el Tribunal Superior de Justicia, los juzgados de primera instancia, los juzgados orales civiles, los juzgados orales penales, los juzgados orales familiares, los juzgados menores y el sistema integral de justicia para adolescentes. En cuanto a la administración del Poder Judicial, compete su ejercicio al Consejo de la Judicatura, de acuerdo con lo previsto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1. **Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.**

• **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante este H. Congreso del Estado para su conocimiento y a través de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de Junio de 2016, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** |
| --- | --- |
| **Auditoría Financiera1** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública2** | **Auditoría en Desarrollo Urbano3** | **Laboratorio de Obra Pública4** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño5** | **Auditoría a Recursos Federales6** | **Total** |
| Poder Judicial del Estado de Nuevo León | **1** | **1** | **-** | **-** | **-** | **-** | **2** |

Cuadro. Auditorías programadas por ente público y tipo de auditoría

• **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditorías 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, en las que se aplicaron las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, y en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
	1. Si se cumplieron las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
	2. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
2. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
3. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
4. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
5. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
6. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
7. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**• Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

1. **Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**
2. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, que el Poder Judicial del Estado de Nuevo León H. Consejo de la Judicatura presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

A continuación se presentan los datos más sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2015 de ese Organismo:

****

****

**[sic]1** En la columna 2014 debe ser $375,093,727.

**[sic]2**En la columna 2015 debe ser $113,344,732.

**[sic]3**En la columna 2015 debe ser $170,828,470.

**[sic]4**En la columna 2014 debe ser $305,674,311.

**[sic]5**En la columna 2014 debe ser $305,674,311.

**[sic]6**En la columna 2015 debe ser $399,188.

**[sic]7**En la columna 2015 debe ser $1,116,075,150.

1. **Cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.**

En este sentido nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, nos informa que con posterioridad a la verificación de los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluyó que su presentación está de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La Evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.**

 Para estos indicadores, la Auditoría nos informa que no se presentaron en el ejercicio 2015.

1. **Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán.**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

**I. Registros contables**

a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

b) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

c) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).

d) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

e) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).

f) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

g) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).

h) Disponer de las matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).

**II. Registros presupuestarios**

a) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática (artículo 41, conforme a los clasificadores).

a.1. Clasificador por rubro de ingresos.

a.2. Clasificador por objeto del gasto.

a.3. Clasificador por tipo del gasto.

a.4. Clasificación funcional del gasto.

a.5. Clasificación programática.

a.6. Clasificación administrativa.

a.7. Clasificador por fuente de financiamiento.

b) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

d) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

e) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracción III y IV y 41, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

f) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V, VI y Sexto transitorio, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

**III. Registros administrativos**

a) Conciliar el inventario de los bienes muebles con el registro contable (artículos 23 y 27, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

b) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

c) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).

d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67, párrafo segundo).

**IV. Cuenta pública**

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 53 con relación a los artículos 46 y 47, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

a) Información presupuestaria

a.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

a.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.

a.3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto).

a.4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional.

a.5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.

a.6. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.

a.7. Intereses de la deuda.

b) Información programática

b.1. Gasto por categoría programática

b.2. Programas y proyectos de inversión

b.3. Indicadores de resultados.

c) Anexos (Información adicional)

c.1. La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la cuenta pública (artículo 52, párrafo primero).

c.2. Se relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, así como los resultados de la evaluación del desempeño (artículo 54, párrafo primero).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que se encuentra en proceso de implementación de medidas correctivas, sin embargo, no ha cumplido con la totalidad de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**ACTIVO**

**Activo no circulante**

**Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso**

**Construcciones en proceso en bienes propios**

**2.** Se observó que se registró en la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios (obras en proceso) diversos bienes y servicios por un total de $2,781,172, mismos que debieron registrarse en la cuenta de servicios generales, materiales y suministros y bienes muebles, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:







**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que informa que la Coordinación de Finanzas está realizando un reordenamiento de las cuentas de bienes de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, que permitirá la corrección de todos los registros, sin embargo, no ha realizado la corrección.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Bienes muebles**

**Mobiliario y equipo de administración**

**3.** Se registró en la cuenta de mobiliario y equipo de administración (mobiliario y equipo de cómputo) gastos por $34,933, según póliza 631701 del 7 de agosto de 2015 de Comunicaciones Varela, S.A. de C.V., factura FC1047 del 30 de julio de 2015, por servicio de instalación y configuración de central en el Palacio de Justicia de Cadereyta, mismos que debieron registrarse en la cuenta de servicios generales (servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación) contraviniendo a lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 5.1.3.5) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que informa que la Coordinación de Finanzas está realizando un reordenamiento de las cuentas de bienes de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, que permitirá la corrección de todos los registros, sin embargo, no ha realizado la corrección.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Depreciación deterioro y amortización acumulada de bienes**

**4.** En el ejercicio 2015 el Ente Público proporcionó cálculo de la depreciación de bienes, observando lo siguiente:

1.- No realizó una estimación adecuada para la vida útil de los activos, dado que mantiene en el inventario al 31 de diciembre de 2015 bienes que sobrepasan los años de utilidad que se espera de los activos.

2.- No elaboró una estimación para el valor de desecho, dado que este no fue asignado.

3.- No proporcionó el dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado de la vida útil de los bienes y que considere según corresponda, los elementos siguientes:

a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.

b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Lo anterior en contravención de lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6- Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Esta observación es reincidente en relación con la cuenta pública del 2014.

Cabe mencionar que aún y cuando el Ente Público proporcionó cálculo de la depreciación este no concilia con los registros contables.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Efectivo y equivalentes**

**Inversiones temporales (hasta 3 meses)**

**5.** Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, se observó que el Ente Público no registro en su contabilidad un monto de $169,473 por intereses devengados al 31 de diciembre de 2015, incumpliendo lo señalado por el Postulado número 8) "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria en el artículo 7, en concordancia con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**PASIVO**

**Pasivo circulante**

**Cuentas por pagar a corto plazo**

**Proveedores por pagar a corto plazo**

**6.** Con el objeto de verificar los saldos por pagar reflejados en Cuenta Pública del Ente Público al 31 de diciembre de 2015, efectuaron compulsas con los proveedores, observando diferencias por un total de $769,766 de acuerdo a lo siguiente:



Cabe señalar que al acreditarse la recepción del bien o servicio en el ejercicio 2015, refleja una obligación de pago por ese concepto, por lo que incumple con lo señalado por el Postulado número 8) "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria en el artículo 7, en concordancia con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual se solventa parcialmente, toda vez que no mostró medidas correctivas para registrar de acuerdo al Postulado básico "Devengo contable".

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

**Pasivo no circulante**

**Provisiones a largo plazo**

**7.** El Ente Público omitió presentar en sus estados financieros al cierre del ejercicio 2015, el pasivo acumulado por prima de antigüedad e indemnizaciones por terminación laboral, conforme a la NIF D3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Esta observación es reincidente en relación con la Cuenta Pública del 2014.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que contrataron a un despacho especializado para determinar los pasivos laborales contingentes del Poder Judicial y cumplir con la normativa, pero no acompañaron evidencia documental del registro contable del pasivo acumulado por prima de antigüedad e indemnizaciones por terminación laboral, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**Otros ingresos y beneficios**

**Otros ingresos y beneficios varios**

**8.** Se registró como un cargo en la cuenta de otros ingresos y beneficios, la capacitación a empleado por $18,772 según póliza de diario 98 del 26 de junio de 2015, misma que debió registrarse en la cuenta de servicios generales (servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios), contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación

5.1.3.3) del Manual de Contabilidad Gubernamental, en concordancia con el acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto (punto D. relación de capítulos, conceptos y partidas genéricas), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual se solventa parcialmente, ya que "aclara que dicho registro no generó afectación alguna en el resultado final del ejercicio", pero no mostró medidas correctivas para registrar de acuerdo al plan de cuentas.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Ingresos varios en general**

**9**. De la revisión a la clasificación contable de ingresos, se observó que se registró en la cuenta de otros ingresos y beneficios varios, cancelaciones de cheques y registros contables de ejercicios anteriores por $42,170, observando que debieron registrarse en la cuenta de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, contraviniendo a lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 3.2.5) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:



**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, la cual se solventa parcialmente, ya que aclara que dicho registro no generó afectación alguna en el resultado final del ejercicio, pero no acompañó evidencia documental de las medidas correctivas para registrar de acuerdo al plan de cuentas.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Materiales y suministros**

**Combustibles, lubricantes y aditivos**

**10.** De la revisión a la clasificación contable de los gastos, se observó que se registró en la cuenta de materiales y suministros (combustibles, lubricantes y aditivos) la prestación de vales de gasolina (tarjetas electrónicas) entregada a los empleados del Ente Público por $25,322,344, mismos que debieron registrarse en la cuenta de servicios personales (otras prestaciones sociales y económicas), contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 5.1.1.5) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:





**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

11. El Ente Público entregó de manera mensual a diverso personal vales de gasolina (tarjetas electrónicas) como prestación por un total anual de $25,322,344 de acuerdo al siguiente tabulador autorizado en acta de pleno 20 del 19 de mayo de 2015:







**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

**Herramientas, refacciones y accesorios menores**

**12.** De la revisión a la clasificación contable de gastos, se observó que se registró en la cuenta de materiales y suministros (herramientas, refacciones y accesorios menores) diverso mobiliario por $149,060, mismos que debieron registrarse en la cuenta de bienes muebles (mobiliario y equipo de administración), contraviniendo a lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 1.2.4.1) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:





**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que se encuentra en proceso de implementación de medidas correctivas, sin embargo, no ha realizado la corrección.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

***Servicios generales***

**13**. Derivado de la revisión a los gastos y contratos, se observó que el Ente Público no registró en su contabilidad un monto de $5,166,344, por mensualidades de arrendamientos y servicios devengados al 31 de diciembre de 2015, incumpliendo lo señalado por el Postulado número 8) "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria en el artículo 7, en concordancia con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:



**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual se solventa parcialmente, toda vez que no mostró medidas correctivas para registrar de acuerdo al Postulado básico "Devengo contable".

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**14.** En el ejercicio 2015, el Ente Público registró gastos por arrendamientos y servicios por $937,521, observando que debió afectar a resultados de ejercicios anteriores por tratarse de arrendamientos y servicios proporcionados en el ejercicio 2014, lo anterior en contravención a lo señalado por el postulado número 8) "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental y al capítulo III plan de cuentas (codificación 3.2.5) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7, en concordancia con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:





**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual se solventa parcialmente, ya que aunque aclara que dicho registro no generó afectación alguna en el resultado final del ejercicio, no mostró evidencia de las medidas correctivas a implementar para registrar de acuerdo al plan de cuentas.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación**

**15.** De la revisión a la clasificación contable de los gastos, se observó que se registró en la cuenta de servicios generales (mantenimiento de equipo de cómputo) el servicio de licenciamiento de equipo de cómputo (facturas 9822685419, 9822680878 y 9822680879 de Microsoft Licensing, GP) por $4,891,505, mismos que debieron registrarse en activos intangibles, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación1.2.5) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual se solventa parcialmente, toda vez que a partir del ejercicio 2016 se contempla clasificar como arrendamiento de activos intangibles.

Cabe señalar lo siguiente:

El Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 3-Activos intangibles) señala en el punto 3.5 aplicaciones informáticas que se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, situación que corresponde a la adquisición efectuada.

Además el Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto en su codificación "597" establece que las licencias informáticas corresponden al concepto de activos intangibles.

Así mismo el contrato celebrado establece el derecho de actualización con una vigencia de 36 meses por lo que el uso de dichas licencias no involucra solo un ejercicio.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios telefónicos**

**16.** El Ente Público celebró contrato PJENL/18/2015 por concepto de servicios administrados de telefonía y comunicaciones de fecha 21 de mayo de 2015 con el proveedor Axtel, S.A de C.V. por $3,037,880 a través del procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, observando que la elección de dicho procedimiento de contratación, no se encuentra justificada con la investigación de mercado que haya servido de base para la selección del procedimiento de contratación y determinación del precio máximo de referencia conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley en mención en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual se solventa parcialmente, toda vez que no presentó la investigación de mercado que haya servido de base para la selección del procedimiento de contratación y determinación del precio máximo de referencia.

Cabe señalar que la adjudicación fue realizada en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por lo que dicha fracción no la exime de cumplir con lo señalado en la observación, dado que no se encuentra dentro de las excepciones del artículo 46 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios personales**

**Apoyo guardería y preescolar**

**17.** En el ejercicio 2015 el Ente Público entregó a diverso personal prestaciones, en los meses de septiembre y octubre ayuda de primaria y secundaria autorizado en acta de pleno 24/2015 del 16 de junio de 2015 y de marzo a octubre ayuda de guardería y educación pre-escolar autorizado en acta de pleno 27/2014 del 8 de julio de 2014, por un total de $4,950,952, de acuerdo a lo siguiente:



De lo anterior se observó que dichas prestaciones no se acumulan a los ingresos del personal y en consecuencia, el Ente Público no efectuó las retenciones y enteros mensuales atinentes al pago provisional a cuenta del Impuesto Sobre la Renta anual de los empleados, contraviniendo lo estipulado en los artículos 94 fracción I, 96 primero y penúltimo párrafo y

99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como consecuencia del párrafo que antecede la declaración informativa de sueldos y salarios de sus empleados no presenta el total de sus ingresos acumulados durante el ejercicio 2015 como lo señala el artículo 9 fracción X de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con el artículo 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada a partir del 1 de enero de 2014.

Además el artículo 34 último párrafo de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2015, señala que se considera remuneración, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra; y el articulo 7 en su fracción III de la Ley de

Remuneraciones de los Servidores Públicos, menciona que la remuneración es la suma del sueldo, las prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, fijas o variables; y en general de toda percepción a que tenga derecho en forma individual el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión.

Cabe señalar que la ley del ISR en su artículo 93 señala que "No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:" :

Fracción VIII "Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo." y en la fracción IX "La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley."

Finalmente, en el penúltimo párrafo del citado artículo señala que la exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año ($179,106); cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año ($25,587).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**Ayudas sociales**

**18.** De la revisión a la presentación de los gastos en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, se observó que se registró en la cuenta de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (ayudas sociales) becas para capacitación a empleados del Ente Público por $204,952, mismos que debieron registrarse en la cuenta de servicios generales (servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios), contraviniendo lo señalado en el Clasificador por objeto del gasto apartado D (relación de capítulos, conceptos y partidas genéricas de la codificación 334) y el capítulo III plan de cuentas (codificación 5.1.3.3) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que se implementaron medidas correctivas para registrar de acuerdo al plan de cuentas, pero no acompañó evidencia documental que demuestre su dicho, por lo que daran seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

1. **Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por este H. Congreso del Estado.**

**Solicitud.-**

Contenida en el acuerdo Legislativo número 321, tomado por el Pleno en la sesión del 30 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de octubre de 2013, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 10 de octubre de 2013 mediante el oficio número C.V.1388/2013, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye a este Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

**Objeto de la revisión.-**

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por el Conac en la materia.

**Procedimientos de auditoría realizados.-**

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en aplicar en el Ente Público un cuestionario basado en las Guías de Revisión para el Cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el Conac, recabando evidencia y evaluando el grado de avance en la implementación y observancia de la normativa vigente en la materia.

**Resultados obtenidos.-**

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada con el número 1, en el apartado VII del presente informe.

1. **Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, el Organo Técnico Fiscalizador nos indica que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, atendidas por los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado; 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1. **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores.**

En este apartado, la Auditoría nos indica que existe una promoción del fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA) pendientes de trámite correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, los cuales fueron incorporados dentro de este documento y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Hacienda del Estado, consideramos que a efecto de sustentar el resolutivo que se propuesto en la parte resolutiva del presente Dictamen, nos permitimos consignar ante el Pleno de esta Soberanía, las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado de este Congreso es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 70, Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con atención a lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Poder Judicial del Estado de Nuevo León H. Consejo de la Judicatura, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera y gasto público, y que de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunico al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunico las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas, comunicándonos que el ente fiscalizado se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable.

**TERCERA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del citado informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos se si se solventan o no, insertando en el informe del Resultado las respuestas y aclaraciones del Ente, así como en su caso las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o se solventan parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

**CUARTA:** La Auditoría nos informa también que respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas que en su caso el Congreso del Estado considerara necesarias solicitar para ser atendidas en el proceso de auditoría que se realizó al Ente Público, es de destacar que los resultados de dichas solicitudes se incluye en el informe de resultados que se analiza, en el apartado de observaciones.

**QUINTA:** Adicionalmente, se nos informa que durante el ejercicio 2015, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública del Organismo auditado.

**SEXTA:** En cuanto a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores, la Auditoría nos informa que existe una promoción del fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA) pendientes de trámite correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública y de la normativa que le es aplicable al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Quienes integramos la comisión que suscribe, consideramos que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente y por lo mismo, la entidad revisada es acreedora a una manifestación de aprobación de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de las acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre la responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 18 respecto a las cuales no se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que no se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas, promoción del ejercicio de facultad comprobatoria fiscal y recomendaciones a la gestión o control interno en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera y considerando que dichas observaciones no afectan la gestión del ente fiscalizado, se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONSEJO DE LA JUDICATURA** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública **2015** del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONSEJO DE LA JUDICATURA,** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONSEJO DE LA JUDICATURA,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTA:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |